



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	021 - 2004 - 00486 - 01	Ejecutivo Singular	SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR	MIRKO ESTEBAN KOCELY RAMIREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/08/2021	19/08/2021
2	027 - 2014 - 00619 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVID EDUARDO SANCHEZ MORENO	MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2021	19/08/2021
3	034 - 2003 - 00005 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AUDIO CENTRO INTERNACIONAL	NARCISO TABARES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/08/2021	19/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

DEICY LONDOÑO ROJAS  
ABOGADA

Señor

**JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR  
DEMANDADO: MIRKO ESTEBAN KOCELY RAMIREZ Y LUZ MARINA QUEVEDO DE KOCELY.  
RADICACIÓN: 2004 – 0486

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD.**

**DEICY LONDOÑO ROJAS**, mayor de edad, domiciliada y radicada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del demandado MIRKO ESTEBAN KOCELY RAMIREZ, por medio del presente escrito me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD** contra el auto de fecha 04 de agosto de 2021, fundados en los artículos 134, 135 y 321 del C. G del P.

Indica el despacho que declara infundada la nulidad interpuesta por el demandado, como quiera que el extremo procesal en este caso el demandado que es quien dio origen a la misma.

Al respecto me permito manifestar al despacho que tal conclusión para despachar de manera desfavorable la nulidad solicitada no es acorde con el trámite procesal, ya que si bien es cierto el demandado contrato los servicios de un profesional para que asumiera su defensa en el presente trámite, lo cierto es que en ningún momento el señor HENRY BENAVIDES JAMAICA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.350.805, le informo que no fuere abogado, de ser así lógicamente no le hubiere contratado.

Por el simple hecho de que el demandado haya contrato de los servicios de una persona natural que informo ser abogado titulado, no le pude llegar al despacho a la conclusión de que el extremo procesal en este caso el demandado que es quien dio origen a una nulidad, cuando no cabe la menor duda de que su objetivo es que representaran sus derechos en este proceso de manera profesional.

Adicional a lo anterior el demandado no ha manifestado en este proceso que es conocedor de que el apoderado que contrato para que le representare sus derechos no fuere abogado, como se indicó en el escrito contentivo de a nulidad, el demandado se enteró de que el señor HENRY BENAVIDES JAMAICA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.350.805, fue mediante el descubrimiento que se hiciera por parte del estrado judicial del municipio de Ricaurte, juez que este mismo despacho delego ara la diligencia de entrega.

DEICY LONDOÑO ROJAS  
ABOGADA

En virtud de tal descubrimiento, el Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, puso en conocimiento tal situación indicando que el señor BENAVIDES JAMAICA, ejerce como abogado, ello con el objeto de que se realicen los saneamientos procesales a que haya lugar.

Sorprende a la suscrita que este despacho avizore una nulidad del talante de una indebida representación para el demandado donde claramente se comprueba que el demandado fue representado por una persona natural que no es abogado y que no realice las medidas de saneamiento que legalmente correspondan y que por el contrario les dé un aparente saneamiento, ya que el demandado fue el creador de tal circunstancia en virtud de que fue este quien le confirió el poder para actuar.

Resulta muy reprochable que se pretenda convalidar toda la actuación procesal que fue desplegada de una persona natural que no es abogado, violando abiertamente todos los derechos fundamentales con los que cuenta una parte procesal y en especial el demandado en un proceso judicial.

Lo anterior no sin dejar de advertir que fue este despacho judicial, quien omitió todos los actos procesales propios para verificar si la persona que se presentó como profesional del derecho ostentaba la calidad de abogado, antes de reconocer la personarías para actuar, si se hubiesen verificado por parte del juzgado si la persona a la que el demandada le estaba confiriendo poder, tenía o no la calidad de abogado, no estaríamos frente a esta causal de nulidad y tampoco el demandado hubiese sido víctima de engaños, el demandado se presentó junto con señor Benavidez Jamaica, ante la notaria cuarta del círculo de Bogotá, donde le hicieron presentación personal al poder, lo que certificaba con más fehcencia para el demandado que la persona a la que le estaba confiriendo poder era un profesional del derecho.

El despacho en el sustento de la decisión argumenta que al demandado no se le han violado los derechos, que ha presentado tutelas, que ha solicitado vigilancias ante el consejo superior de la Judicatura, que el tribunal superior ha conocido de diferentes actuaciones y que en virtud de ello el demandado ha ejercido sus derechos, al respecto debe el despacho analizar que no se trata si el proceso se surtió, si el demandado acudió a las diferentes instancias, la nulidad solicitada radica en que si bien es cierto el proceso se tramitó, lo cierto es que este fue en ejercicio de solicitudes de una persona natural que no tiene los conocimientos académicos y no tiene la calidad de abogado, profesional del derecho que pueda efectivamente defender los derechos de un demandado dentro del proceso, violando de manera tajante los derechos a la defensa y al debido proceso de la persona que de manera indebida representa.

De tal magnitud es la nulidad que se presenta en este proceso, que el juez comisionado junto con la misma parte demandante solicita al despacho que se analice la actuación surtida y las nulidades que a ello haya lugar.

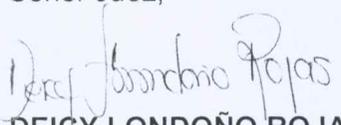
Si la parte demandante y la demandada avisaran y solicitan que se decrete una nulidad en virtud de la indebida representación, siendo conocedores lo que ello implica, no entiende la parte demandada por que el despacho se niega a dar el trámite que en derecho corresponde, cuando los interesados en las resultas del proceso son los peticionarios y la causal se encuentra descubierta por el juez comisionado para una diligencia de entrega.

DEICY LONDOÑO ROJAS  
ABOGADA

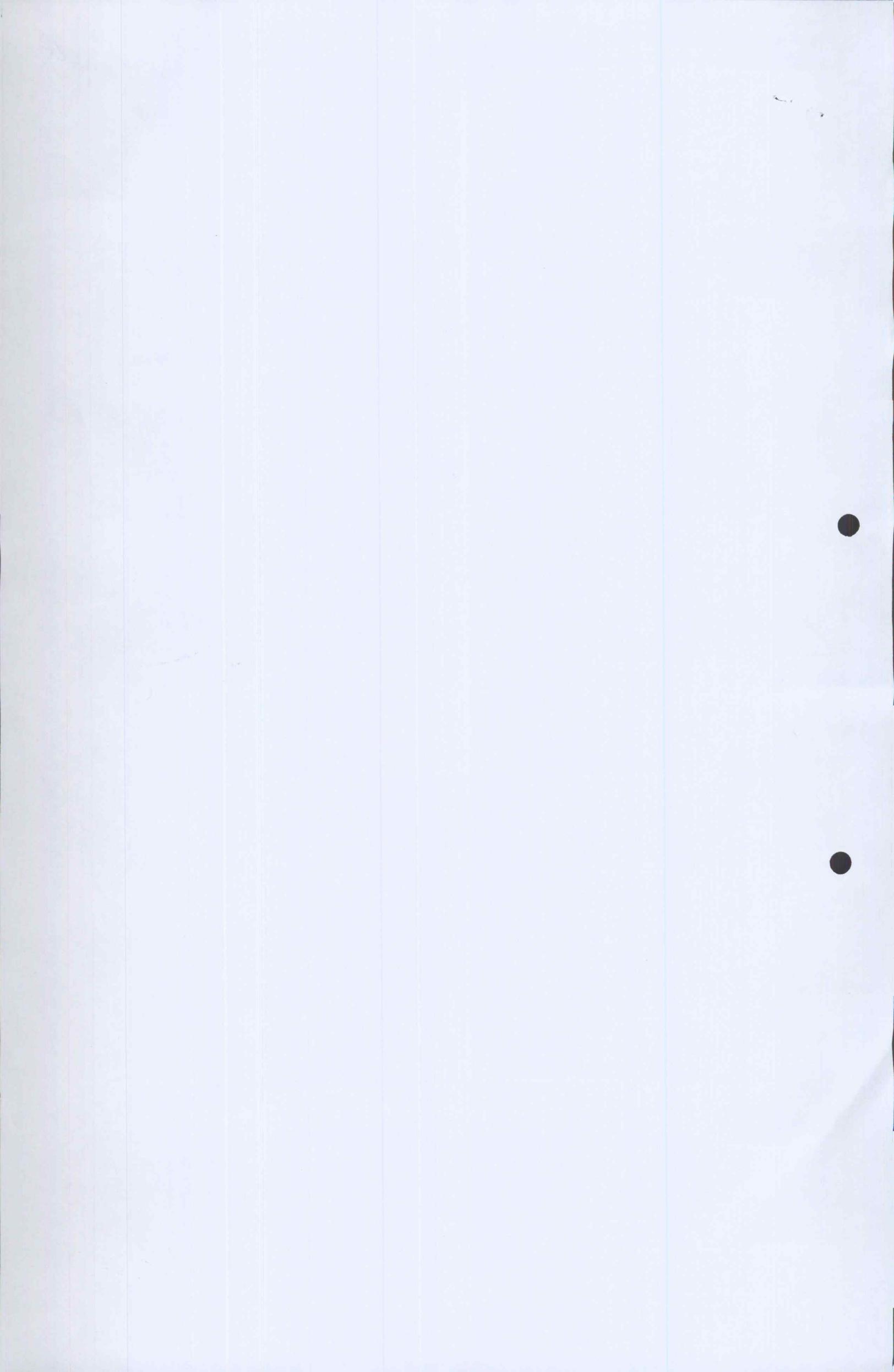
Por las razones anteriores comedidamente solicito a usted se sirva revocar el auto mediante el cual se niega la nulidad presentada y en consecuencia se sirva ordenando la nulidad de todas las actuaciones a que haya lugar sobre todo aquellas en las que el señor HENRY BENAVIDES JAMAICA, actuó como apoderado de la parte demandada sin ostentar el título de abogado.

En el caso de que la providencia no sea revocada por medio del presente de manera inmediata me permito presentar recurso de apelación fundado en los mismos términos del incidente de nulidad y del presente recurso de reposición.

Señor Juez,



**DEICY LONDOÑO ROJAS**  
C. C. 52.539.381 de Bogotá  
T. P. 149.847 del C. S. J.



RE: recursos reposición - apelación DEMANDANTE: SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR DEMANDADO: MIRKO ESTEBAN KOCELY RAMIREZ Y LUZ MARINA QUEVEDO DE KOCELY. RADICACIÓN: 2004 - 0486 Origen 21 CC

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 15:14

Para: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 4749-2021, Entidad o Señor(a): DEICY LONDOÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE RESULEVE INCIDENTE DE NULIDAD NMT

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:  
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

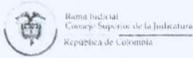


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 14:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recursos reposición - apelación DEMANDANTE: SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR DEMANDADO: MIRKO ESTEBAN KOCELY RAMIREZ Y LUZ MARINA QUEVEDO DE KOCELY. RADICACIÓN: 2004 - 0486 Origen 21 CC

Respetados funcionarios

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD**, lo anterior para los fines respectivos. Mil gracias

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas  
 Abogada  
 Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831  
 Tel 7479843 - 312- 3729449  
 Bogotá, D.C., Colombia

OF. EJECUCION CIVIL CT

05788 10-AUG-'21 15:15

312

05788 10-AUG-'21 15:15



República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Oficina de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la forma 13-08-2021 se fija al presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 17-08-2021

y vence en: 19-08-2021

El secretario \_\_\_\_\_



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2014-619

DEMANDANTE david eduardo sanchez

DEMANDADO mery ordoñez rodriguez

TASA APLICADA  $((1+TasaEfectiva)^{N(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2016-09-05	2016-09-05	1	32,01	100.000.000,00	100.000.000,00	76.113,20	100.076.113,20	0,00	76.113,20	100.076.113,20	0,00	0,00
2016-09-06	2016-09-30	25	32,01	0,00	100.000.000,00	1.902.829,90	101.902.829,90	0,00	1.978.943,10	101.978.943,10	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	100.000.000,00	2.422.055,48	102.422.055,48	0,00	4.400.998,58	104.400.998,58	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	100.000.000,00	2.343.924,66	102.343.924,66	0,00	6.744.923,24	106.744.923,24	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	100.000.000,00	2.422.055,48	102.422.055,48	0,00	9.166.978,72	109.166.978,72	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	11.622.523,91	111.622.523,91	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	100.000.000,00	2.217.911,78	102.217.911,78	0,00	13.840.435,69	113.840.435,69	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	16.295.980,87	116.295.980,87	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	18.671.390,71	118.671.390,71	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	100.000.000,00	2.454.590,17	102.454.590,17	0,00	21.125.980,88	121.125.980,88	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	23.501.390,72	123.501.390,72	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	25.922.487,43	125.922.487,43	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	28.343.584,15	128.343.584,15	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	100.000.000,00	2.342.996,82	102.342.996,82	0,00	30.686.580,97	130.686.580,97	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	100.000.000,00	2.341.139,22	102.341.139,22	0,00	33.027.720,19	133.027.720,19	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	100.000.000,00	2.247.802,95	102.247.802,95	0,00	35.275.523,14	135.275.523,14	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	100.000.000,00	2.304.280,34	102.304.280,34	0,00	37.579.803,48	137.579.803,48	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	100.000.000,00	2.296.500,24	102.296.500,24	0,00	39.876.303,72	139.876.303,72	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	100.000.000,00	2.102.328,68	102.102.328,68	0,00	41.978.632,40	141.978.632,40	0,00	0,00

23



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	2014-619
DEMANDANTE	david eduardo sanchez
DEMANDADO	mery ordoñez rodriguez
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	100.000.000,00	2.295.527,22	102.295.527,22	0,00	44.274.159,61	144.274.159,61	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	100.000.000,00	2.202.622,80	102.202.622,80	0,00	46.476.782,41	146.476.782,41	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	100.000.000,00	2.272.141,50	102.272.141,50	0,00	48.748.923,91	148.748.923,91	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	100.000.000,00	2.183.724,48	102.183.724,48	0,00	50.932.648,39	150.932.648,39	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	100.000.000,00	2.232.041,82	102.232.041,82	0,00	53.164.690,21	153.164.690,21	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	100.000.000,00	2.223.214,14	102.223.214,14	0,00	55.387.904,35	155.387.904,35	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	100.000.000,00	2.139.142,17	102.139.142,17	0,00	57.527.046,52	157.527.046,52	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	100.000.000,00	2.192.737,54	102.192.737,54	0,00	59.719.784,05	159.719.784,05	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	100.000.000,00	2.108.649,75	102.108.649,75	0,00	61.828.433,80	161.828.433,80	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	100.000.000,00	2.170.055,21	102.170.055,21	0,00	63.998.489,02	163.998.489,02	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	100.000.000,00	2.146.322,14	102.146.322,14	0,00	66.144.811,15	166.144.811,15	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	100.000.000,00	1.986.761,56	101.986.761,56	0,00	68.131.572,71	168.131.572,71	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	100.000.000,00	2.167.092,17	102.167.092,17	0,00	70.298.664,88	170.298.664,88	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	100.000.000,00	2.092.404,69	102.092.404,69	0,00	72.391.069,57	172.391.069,57	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	100.000.000,00	2.164.128,14	102.164.128,14	0,00	74.555.197,71	174.555.197,71	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	100.000.000,00	2.090.491,41	102.090.491,41	0,00	76.645.689,12	176.645.689,12	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	100.000.000,00	2.158.196,94	102.158.196,94	0,00	78.803.886,05	178.803.886,05	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	100.000.000,00	2.162.151,51	102.162.151,51	0,00	80.986.037,57	180.986.037,57	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	100.000.000,00	2.092.404,69	102.092.404,69	0,00	83.058.442,26	183.058.442,26	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2014-619

DEMANDANTE david eduardo sanchez

DEMANDADO mery ordoñez rodriguez

TASA APLICADA  $((1+TasaEfectiva)^{N(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	100.000.000,00	2.140.378,54	102.140.378,54	0,00	85.198.820,80	185.198.820,80	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	100.000.000,00	2.064.618,48	102.064.618,48	0,00	87.263.439,28	187.263.439,28	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	100.000.000,00	2.121.529,73	102.121.529,73	0,00	89.384.969,01	189.384.969,01	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	100.000.000,00	2.107.614,42	102.107.614,42	0,00	91.492.583,43	191.492.583,43	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	100.000.000,00	1.998.580,70	101.998.580,70	0,00	93.491.164,13	193.491.164,13	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	100.000.000,00	2.125.501,39	102.125.501,39	0,00	95.616.665,53	195.616.665,53	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	100.000.000,00	2.031.921,87	102.031.921,87	0,00	97.648.587,40	197.648.587,40	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	100.000.000,00	2.049.721,98	102.049.721,98	0,00	99.698.309,38	199.698.309,38	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	100.000.000,00	1.976.814,45	101.976.814,45	0,00	101.675.123,83	201.675.123,83	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	100.000.000,00	2.042.708,27	102.042.708,27	0,00	103.717.832,09	203.717.832,09	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	100.000.000,00	2.059.731,54	102.059.731,54	0,00	105.777.563,64	205.777.563,64	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	100.000.000,00	1.999.095,12	101.999.095,12	0,00	107.776.658,76	207.776.658,76	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	100.000.000,00	2.039.700,65	102.039.700,65	0,00	109.816.359,40	209.816.359,40	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	100.000.000,00	1.949.608,68	101.949.608,68	0,00	111.765.968,08	211.765.968,08	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	100.000.000,00	1.976.293,83	101.976.293,83	0,00	113.742.261,92	213.742.261,92	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	100.000.000,00	1.962.139,14	101.962.139,14	0,00	115.704.401,06	215.704.401,06	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	100.000.000,00	1.792.335,72	101.792.335,72	0,00	117.496.736,78	217.496.736,78	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	100.000.000,00	1.971.241,30	101.971.241,30	0,00	119.467.978,08	219.467.978,08	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	100.000.000,00	1.897.865,04	101.897.865,04	0,00	121.365.843,12	221.365.843,12	0,00	0,00

237



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2014-619	
DEMANDANTE	david eduardo sanchez	
DEMANDADO	mery ordoñez rodriguez	
TASA APLICADA	((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	100.000.000,00	1.952.014,23	101.952.014,23	0,00	123.317.857,35	223.317.857,35	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	100.000.000,00	1.888.065,57	101.888.065,57	0,00	125.205.922,92	225.205.922,92	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-27	27	25.77	0,00	100.000.000,00	1.696.611,10	101.696.611,10	0,00	126.902.534,01	226.902.534,01	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2014-619
DEMANDANTE	david eduardo sanchez
DEMANDADO	mery ordoñez rodriguez
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$100.000.000,00
SALDO INTERESES	\$126.902.534,01

#### VALORES ADICIONALES

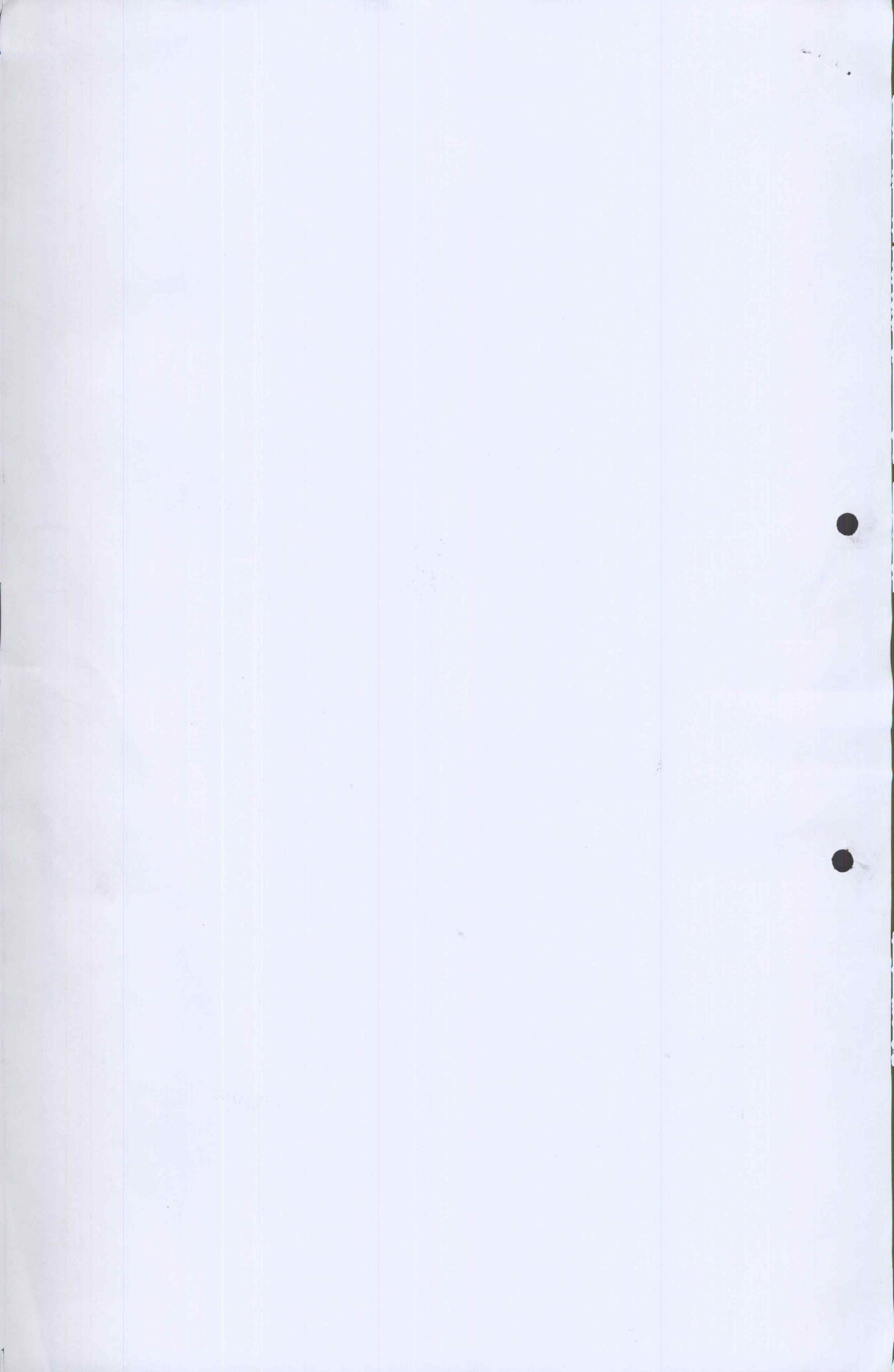
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$120.937.586,00
SALDO VALOR 1	\$120.937.586,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$347.840.120,01</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



SEÑOR (a):

CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUEGADO DE ORIGEN 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO NO. 2014-619

DEMANDANTE: DAVID EDUARDO SANCHEZ MORENO EN CALIDAD DE CESIONARIO DE GARANTIA HIPOTECARIA DE ELVIRA QUIROGA DE CRUZ HOY DEMANDANTE ESMERALDA ORDOÑEZ RODRIGUEZ.

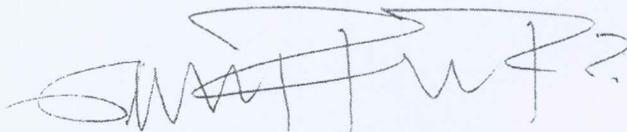
DEMANDADO: MERY ORDOÑEZ RODRIGUEZ

ASUNTO: ACTUALIZACION DE CREDITO

GUILLERMO PEREA FLOREZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; Abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional Número 228.717 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho lo siguiente:

1. Que allego en debida forma ACTUALIZACION DEL CREDITO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, por lo que de manera respetuosa solicito a su Despacho correr traslado de la misma a la parte demandada.
2. Así mismo solicito a su Despacho se sirva actualizar y/o realizar la liquidación de costas y agencias en derecho, aclarando esto, si aún no se ha realizado.
3. Solicitud elevada conforme Artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez, Cordialmente;



GUILLERMO PEREA FLOREZ  
C.C. Nº. 11.637.326 de Istmina  
T.P. Nº. 228.717 del C.S.J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

59800 9-AUG-21 8:11

DA folios KV

59800 9-AUG-21 8:11



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-08-2023 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 416#2 del

C. G. P. el cual corre a partir del 17-08-2023

y vence en: 19-08-2023

El secretario \_\_\_\_\_

**JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI**

**Abogado**

**Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 - 407 Bogotá D.C.**

Señorita

**JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

**CORREO ELECTRONICO:**

**oj4gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2003-0005  
EXPEDIENTE No. 110013103-019-2003-00005-00**

**DEMANDANTE: AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.  
ENTIDAD INEXISTENTE EN COLOMBIA  
(ART. 486 C.CO. Y AFINES DEL TITULO VIII DE LAS  
SOCIEDADES EXTRANJERAS, IBIDEM).**

**DEMANDADO: NARCISO TABARES**

**JESÚS ANÍBAL GARCÍA RUSSI**, abogado en ejercicio profesional del derecho, identificado con la C.C. N° 19.065.920 de Bogotá D.C. y T. P. N° 14.245 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor, **NARCISO TABARES** demandado en el asunto de la referencia, a usted comedidamente me permito manifestar por medio de este escrito que, interpongo Recurso de Reposición según las voces del Art. 318 y afines del C.G. del P., contra su proveído de fecha Agosto 04 de 2021, notificado por Estado No. 52 del cinco de Agosto de 2021 a las 8:00 a.m., para que se reforme o revoque con base en las siguientes razones que sirven de sustento, especialmente en lo referente al contenido y peticiones elevadas en el memorial obrante a folios 607 y 608 del expediente, cuaderno principal alusivo a la aplicación de los Arts. 85, numeral tres (3) y 448 inciso tercero del C.G. del P., del proceso de marras y en cumplimiento estricto de los Arts. 486 y 869 del C. de Co y en general con las normas consagradas en el título VIII del estatuto mercantil colombiano relativo a las sociedades extranjeras y lo concerniente a las mismas en cuanto a su existencia, regulación, vigilancia estatal, representación legal, registro mercantil, efectos del registro, pruebas de existencia y representación y demás características, requisitos y condiciones de dichas entidades.

La inconformidad frente al auto que se impugna tiene que ver con la falta o ausencia de un expreso pronunciamiento por el Juzgado A-quo y de conocimiento, lo cual recabo frente a mis respetuosas peticiones elevadas en el memorial presentado para que se apliquen las normas del Código General del Proceso, atinentes al control de legalidad del

# *JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI*

Abogado

Calle 12 B No. 9-20 Ofs. 406 - 407 Bogotá D.C.

proceso para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad (Art. 448. Inciso tres del C.G. del P.), norma perfectamente concordante con el Art. 85 del C.G. del P., numeral tres, que reza que si en el proceso no se demuestra la existencia de la persona jurídica (**AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**) se debe poner fin a la actuación.

Nótese y obsérvese señorita Juez, que, en el proceso reseñado como 2003 - 0005, la parte demandante en el mismo, nunca, jamás, en absoluto, en la vida, ni por manera alguna, ha demostrado en el proceso, repito, la prueba de la existencia y representación legal de la entidad presunta y demandante **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**, prueba que por imperativo mandato del C. de Co. (Art. 486), corresponde y tiene que ser al certificado de la cámara de comercio de Colombia, documento que no existe en el proceso, en el expediente y por esa potísima razón se debe poner fin a toda actuación en el referido proceso 2003 - 0005 sub-lite (Art. 85 numeral 3 G.P. del P.).

En el auto que se ataca, usted señorita Juez, frente a mis respetuosas solicitudes se limitó a decir que ellas "no tienen otro sentido que dilatar el presente asunto, por lo tanto, no serán tenidas en cuenta por este despacho, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 43 del C.G. del P."

Señorita Juez, el estribillo que varias veces se ha usado en este proceso, de que mis peticiones no tienen otro sentido que **dilatar** el presente asunto, es una cuestión verdaderamente infame, innoble, y hasta perversa. Me permito manifestarle y afirmarle sin temor alguno que, mis peticiones elevadas ante las autoridades, siempre han sido respetuosas y atentas y que en ejercicio de la noble profesión del derecho, siempre he actuado con decoro y dignidad.

Ahora bien, con referencia al caso sub-lite me permio preguntar al despacho, a la señorita Juez, entre otras cosas las siguientes:

1. Es acaso un delito, pedir y recalcar en el proceso sub-examine que, la parte demandante no tiene existencia legal en Colombia?
2. Por qué motivos o razones la parte demandante no ha cumplido con los imperativos mandatos legales (Art 486 del C. de Co y afines) de aportar al proceso reseñado, la prueba de la existencia y representación de la sociedad demandante **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**, mediante el certificado de existencia y representación expedida por la cámara de comercio de Colombia? (Art. 486 C. de Co.).

**JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI**

**Abogado**

**Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 - 407 Bogotá D.C.**

- 3. Por qué motivos o razones la espuria parte demandante no tiene Número de Identificación Tributaria (NIT) en Colombia?
  - 4. Por qué motivos o razones, no se da aplicación al Art. 85 numeral tres (3) del C.G. del P., para poner fin a las actuaciones procesales porque la parte demandante no demuestra legalmente su existencia y representación?
  - 5. Por qué motivos o razones, no se exige a la espuria parte demandante que no le haga trampas a la administración de justicia, celebrando indebidamente contratos de cesión de derechos para ocultar y engañar a la administración de justicia soslayando la inexistencia de la entidad demandante **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**, como espuria parte demandante?
  - 6. Por qué será que la apoderada de la parte demandante, Dra. **YOLANDA AMADO**, usa la misma muletilla de decir que mis memoriales no tienen fundamento legal y que las peticiones que se hacen son para "dilatarse el proceso"?
- Y por qué motivos o razones la apoderada que deriva sus derechos de un abogado impostor no formula sus alegatos con fundamentos legales en lugar de invocar la manida muletilla de que se está dilatando el proceso?
- Y qué interés de dilación puede haber respecto a un inmueble que está fuera del comercio en perjuicio de los derechos del señor **NARCISO TBARES**?
- 7. Por qué razones o motivos, no se controvierten mis peticiones con pruebas y razones legales como por ejemplo: Que la entidad **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**, si se encuentra registrada en la cámara de comercio de Colombia y aporta sin temor alguna la certificación correspondiente de existencia y representación de dicha persona jurídica?
  - 8. Por qué no demostrará la parte actora que el Art. 486 del C. de Co., está derogado y aporta la prueba pertinente?
  - 9. Por qué no probará la parte actora que el Art. 85 del C.G. del P.,

4

## *JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI*

Abogado

Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 – 407 Bogotá D.C.

10. Por qué no se presentará la evidencia que la entidad, demandante **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**, tiene sucursal o agencia en Colombia y aporta las pruebas pertinentes, documentos con los cuales destruiría todas mis afirmaciones y reclamos?
11. Por qué motivos o razones se desconocerá el hecho fraudulento establecido en el folio 156 del expediente (c.p.), de que el señor **EDGAR RODRIGUEZ DIAZ**, con C.C. No. 79.498.046 de Bogotá, actuó como apoderado judicial en Colombia de **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**, cuando éste sujeto no era, ni es Abogado? (Memorial de fecha 16 JAN2008).
12. Por qué motivos o razones el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con fecha Marzo 26 del año 2008 le reconoció personería..." al abogado **EDGAR RODRIGUEZ DIAZ**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, tal como consta a folio 157 del expediente? – Acaso éste sujeto es Abogado titulado?
13. Por qué motivos o razones se desconoce y se sigue desconociendo por los funcionarios judiciales que el falso abogado - **EDGAR RODRIGUEZ DIAZ** – a folio 177 del expediente (c.p.) con fecha Abril 27 de 2011 con su antefirma y firma, con su C.C. No. 79.498.046 de Bogotá y su afirmación de – apoderado judicial de la sociedad anónima **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL**, le sustituye el poder, a la Dra. **YOLANDA AMADO TORRES**, con C.C. No. 51.941.039 de Bogotá y T.P. No. 74.477 del C.S.J., y ésta acepta y firma sustitución del poder, del ficticio, del aparente, del inexistente abogado, cohonestando el embuste, el fraude, la trampa, la burla y la estafa para engañar a la administración de justicia?
14. Y entonces cabe preguntar: ¿Qué facultades legales de apoderada judicial puede detentar la mandataria, **YOLANDA AMADO TORRES**, quien deriva su representación y su poder de sustitución, del impostor y temerario, como falso abogado sustituyente **EDGAR RODRIGUEZ DIAZ** desde el 27 de Abril de 2011, tal como consta a folio 177 del expediente?

670

## *JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI*

**Abogado**

**Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 - 407 Bogotá D.C.**

Y qué derechos puede otorgar quien no los tiene?

Y qué derechos puede recibir la sustituyente de quien ningún derecho tiene?

15. Y es que, ante tantas argucias, falacias, trampas, embustes, falsedades o ilícitos, no será viable que el apoderado del señor **NARCISO TABARES**, demandado en el proceso de referencia, insista con vehemencia y obstinación en que se aniquile el proceso de marras, proceso artero e inmoral?

Ahora bien, por lo que atañe a la moral y a la moralización del derecho, es viable considerar que, quien actúa con fraude a la ley, hace trampa al espíritu de la misma y ya, debo decir, el profesor **IHERING** decía refiriéndose al fraude a la ley que, - "Uno de los problemas más arduos con los cuales el legislador debe luchar es el impedir el fraude a la ley. Todo el arte que emplea para proteger la ley puede ceder delante de las astucias que la vida emplea para violarla, minarla, hacerla sucumbir."

Según la cita dada, su aplicación es viable considerarla a la luz de la administración de justicia frente al fraude a la ley, pero si el operador de la justicia es informado y lógicamente le es viable tener noticia y pruebas de las trapisondas y enredos que existen en un proceso como en el caso sub-examine del cifrado con el No. 2003-005, es de importancia definitiva que la justicia actúe adecuadamente e imparcialmente en ejercicio del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional.

Es bueno considerar que, la defensa de las instituciones jurídicas debe descansar sobre la moralización del derecho, donde resalte el principio de equidad en los dominios legales y de la importancia de la justicia como fin de todo estatuto positivo en abstracto y de toda disposición objetiva en concreto que redunden en la interpretación de los contratos y actos jurídicos cuya relevancia debe ser medida en su verdadero valor, tal como lo estiman autores como el Dr. HAURIOU.

La existencia de una cantidad plural de subterfugios empleados con fines inmorales y dañosos, con ataques soslayados y traicioneros bajo apariencias legales y sucias argucias para tramitar procesos como el sub-lite, evidentemente deben ser reprimidas por los Jueces, sin temores para acabar con las componendas turbias y oscuras y para que, desde una adecuada hermenéutica jurídica al impartir justicia, se logre el mayor provecho y bienestar social.

# JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI

Abogado

Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 - 407 Bogotá D.C.

Es importante precisar como lo dicen los doctrinantes que el derecho positivo debe ser la expresión de la idea de justicia y el reflejo de un estado social de derecho con respeto de la dignidad humana.

Bien decía el Dr. **JUAN FRANCISCO MUJICA**, como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el año 1937 en una de sus sentencias que:

“El concepto científico del derecho subjetivo solo se obtiene ponderando los dos elementos de su contenido. El del **poder**, concedido por el ordenamiento jurídico al hombre y el del **fin**, como medio para satisfacer los intereses humanos. No toda posibilidad de dominar es **lícita**, ni todo fin es permitido aun cuando se use el instrumento adecuado para alcanzarlo. De ahí otro factor en la vida del derecho: **La moral** que se manifiesta como una perenne exigencia hacia aquel”.

Así las cosas, digo que, mi persistencia, mi insistencia y mi obstinación para que se derrumbe el ilegal proceso reseñado como 2003-0005, es entendido por la regla moral que indica la prohibición de renunciar a los derechos, cuando tal renuncia va contra las buenas costumbres y el orden público y por el principio general de actuar como un buen padre de familia, como hombre honrado y como ciudadano respetuoso de las leyes morales, para que las relaciones de derecho se hagan equitativas teniendo en cuenta que, la interpretación jurídica debe tener por objeto saber cómo puede ponerse en obra el aparato legal o judicial para satisfacer las necesidades prácticas, sin desconocer que en el capitalismo, la economía predomina sobre el derecho y que el derecho no es más que una forma de la vida social donde la economía está contenida.

Finalmente debo decir que las actuaciones de la parte demandante en el proceso sub-iudice implican y conllevan fraude y dolo por la intención perversa de causar perjuicio al demandado señor **NARCISO TABARES**, circunstancias que implican o constituyen mala fe.

Los hechos realizados por la parte actora en fraude a la ley, como el de no haber aportado con la demanda ejecutiva la certificación expedida por la cámara de comercio de Colombia para demostrar la existencia y representación de la entidad **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.**, (Art. 486 C. Co.); el ilegal o delictual ejercicio de la abogacía del sujeto **EDGAR RODRIGUEZ DIAZ**, con visos de fraude procesal y el tramposo contrato de cesión de derechos obrante a folios 196 a 200 del expediente (c.p.), entre otros errores graves, son hechos protuberantes para que en aplicación del control de legalidad consagrado en los Arts. 132 y 448 (3) del C.G. del P., la señorita Juez

64  
7

## *JESUS ANIBAL GARCIA RUSSI*

Abogado

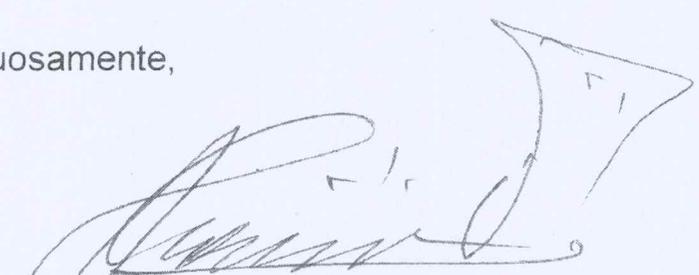
**Calle 12 B No. 9-20 Of. 406 - 407 Bogotá D.C.**

configuran nulidades e irregularidades el proceso, teniendo en cuenta que según las voces del Art. 13 del estatuto procesal - C.G. del P., las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y que el Art. 11 ibidem, preceptúa que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial para que se garantice el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.

En subsidio interpongo Recurso de Apelación.

Para finalizar me permito informar o comunicar al despacho que tengo conocimiento que ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, se encuentra en trámite un recurso extraordinario de revisión en donde se alega la nulidad por indebida representación de la parte actora, **AUDIO CENTRO INTERNACIONAL S.A.** y que por ello es prudente pedir que se ralentice la tramitación del proceso hasta tanto se desate dicho recurso extraordinario de revisión.

Respetuosamente,

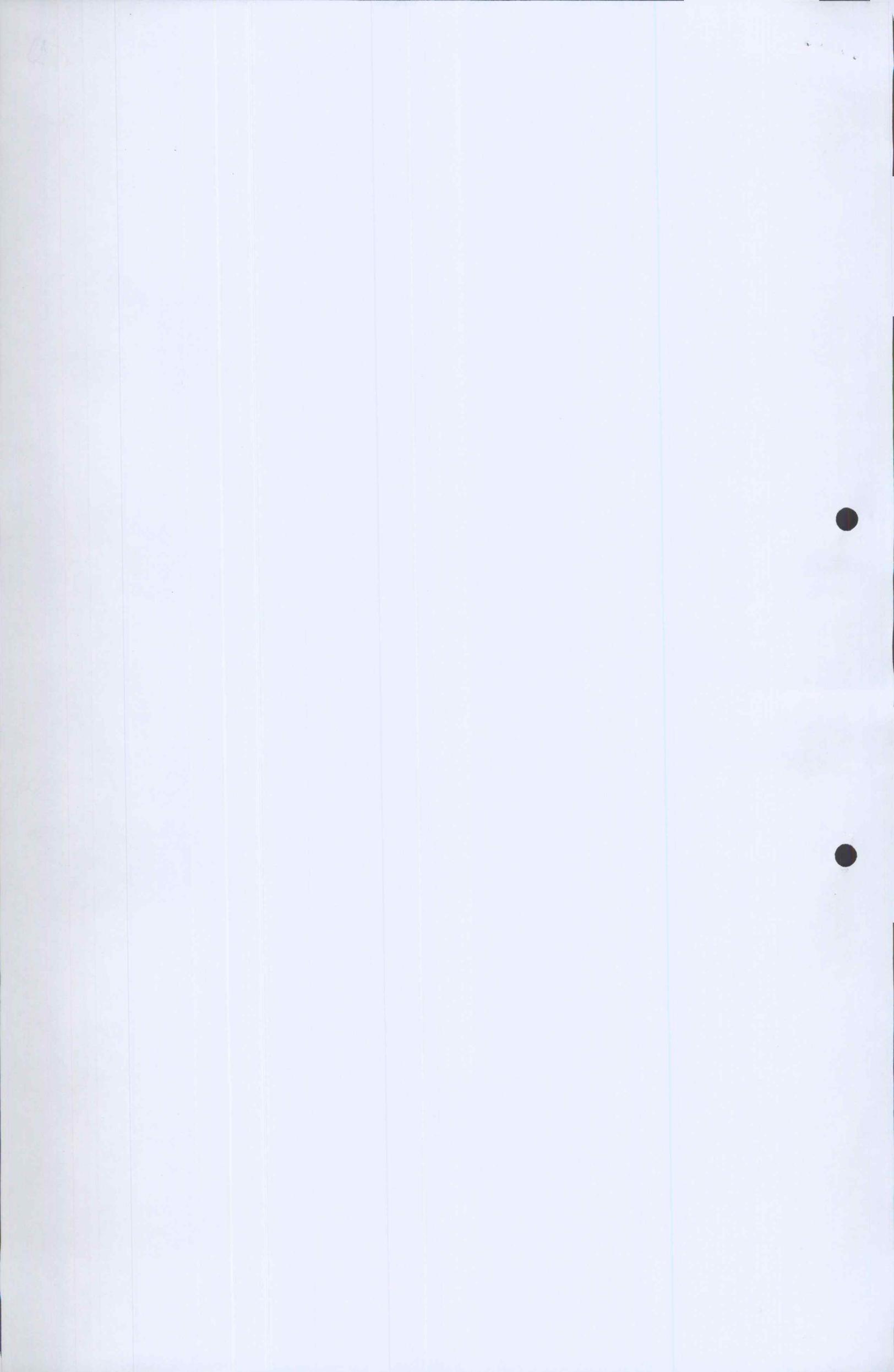


**JESÚS ANIBAL GARCÍA RUSSI**

C.C. N° 19.065.920 de Bogotá D.C.

T. P. N° 14.245 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [anibalrussi8@gmail.com](mailto:anibalrussi8@gmail.com)



612

**RV: Envio Recurso**

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 15:41

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION.pdf;

**De:** gladys becerra [mailto:piolincopias@gmail.com]

**Enviado el:** martes, 10 de agosto de 2021 1:35 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

**Asunto:** Envio Recurso



OF. EJECUCION CIVIL CT

59935 10-AUG-21 16:06

05 folios 4m

59935 10-AUG-21 16:06



República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Ciudad de Bogotá D. C.  
 C. G. P.

TRASLADO de C. G. P.

En la fecha 13-08-2021 se presenta traslado

contando con el número de expediente 319

C. G. P. del día 17-08-2021

se vence el día 19-08-2021

El presente